

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB SANTO DOMINGO

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- La Asociación denominada "Club Santo Domingo" se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, sus normas complementarias y los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3.- La Asociación "Club Santo Domingo" tiene como finalidades:

- 1.- Facilitar el esparcimiento de sus socios mediante la promoción de todo tipo de actividades sociales, culturales y recreativas legalmente permitidas, con especial consideración al desarrollo de actividades familiares.
- 2.- Estimular y desarrollar el deporte mediante el establecimiento y organización de las actividades adecuadas para su práctica, enseñanza y perfeccionamiento.

Podrá acordarse la creación de tantas secciones sociales, culturales, recreativas y deportivas como se desarrollen, promocionen o practiquen en esta Asociación.

Para tomar parte en competiciones deportivas federadas, las secciones de esta naturaleza deberán adscribirse a la respectiva Federación, siendo de aplicación la normativa de carácter general aplicable a clubes federados.

Artículo 4.- El domicilio social de la Asociación "Club Santo Domingo" queda establecido en A Derrasa, "Ciudad Deportiva Emilio Lorenzo", término municipal de Pereiro de Aguiar, provincia de Ourense.

Podrá abrir oficinas o locales destinados a sus propios fines en la ciudad de Ourense o en cualquier otra localidad de la provincia.

El ámbito de actuación de esta Asociación es provincial, sin perjuicio de que pueda integrarse en organizaciones de ámbito territorial más amplio.

Artículo 5º.- La duración de la Asociación queda establecida por tiempo indefinido.

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS.

Sección Primera. De los Asociados.

Artículo 6.- Podrán ser integrantes de la Asociación todas las personas físicas, con plena capacidad de obrar, que reúnan los requisitos que se establecen en los siguientes artículos y sean admitidos por la Junta Directiva. Se excluyen expresamente las personas jurídicas.

Artículo 7.- Los asociados podrán ser:

- 1º De Honor.
- 2º Fundadores.
- 3º Numerarios.
- 4º Titulares.
- 5º Eventuales.

Artículo 8.- Ostentarán la condición de asociados de **HONOR** aquellas personas que, en atención a sus relevantes cualidades o en mérito a los servicios prestados a la Asociación, a propuesta motivada de la Junta Directiva, sean designados como tales por la Asamblea General, con los derechos que ésta le otorgue.

Artículo 9.- Son asociados **FUNDADORES** los que actualmente figuran inscritos como tales en los Registros de la Asociación en situación de alta. Sus derechos y deberes son los mismos que los de los asociados numerarios.

Asimismo, podrán inscribirse en el Registro de la Asociación como socios Fundadores el cónyuge viudo y los hijos o descendientes directos de socios Fundadores, siempre que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Que el socio Fundador haya permanecido de alta ininterrumpidamente en el Club desde su inscripción como tal hasta su fallecimiento como asociado Fundador o como beneficiario por haber alcanzado tal condición conforme a lo establecido en el punto 3 del artículo 15 de los Estatutos del Club.
- 2.- Que cuando sea un hijo o descendiente del socio Fundador, el que quiera ser inscrito como tal, éste, el hijo o descendiente, ostente la categoría de socio Numerario, al menos desde la fecha de fallecimiento del socio Fundador.

Artículo 10.- Son asociados **NUMERARIOS** los que actualmente figuran inscritos como tales en los Registros de la Asociación y en situación de alta en la misma. Asimismo, ostentarán la condición de Numerarios las personas que a continuación se indican:

- a) El cónyuge viudo o el heredero designado en testamento o por la comunidad hereditaria, que se subrogue al fallecimiento del asociado Fundador o Numerario, salvo que pueda acogerse a lo dispuesto en el artículo 9.
- b) El cónyuge, hijo o descendiente directo, en su defecto, que sustituya al asociado Fundador o Numerario, al cederle éste sus derechos de asociado, salvo que pueda acogerse a lo dispuesto en el artículo 9.

Los asociados Numerarios a que se refieren los apartados anteriores no pagarán cuota de entrada y se les reconocerá la antigüedad del anterior titular.

- c) Las personas admitidas por la Junta Directiva que cumplan los siguientes requisitos:
 - Ser propuestos por dos socios Fundadores o Numerarios con más de tres años de antigüedad en la Asociación.
 - Satisfacer el importe de las cuotas patrimoniales establecidas por la Asamblea General, u obtenerla por cesión de un asociado que la transmita con autorización de la Junta Directiva.
 - Satisfacer la cuota de entrada determinada a tal efecto.

Artículo 11.- Son asociados **TITULARES** las personas admitidas como tales por la Junta Directiva que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser cónyuge separado legalmente o divorciado de un asociado Fundador o Numerario.
- b) Los hijos de asociados Fundadores o Numerarios mayores de 30 años de edad.
- c) Los asociados que procedan de la clase de Fundadores o Numerarios y hayan cedido sus derechos a un hijo o descendiente directo.

No pagarán cuota de entrada. Todos los Asociados Titulares pagarán la misma cuota mensual que los asociados Fundadores o Numerarios.

Tendrán preferencia para adquirir la condición de Asociado Numerario, estando exentos de cumplir el primer apartado de la letra c) del artículo 10 de estos Estatutos.

El asociado Titular que cause baja no podrá volver a darse de alta en esta clase.

Artículo 12.- Son asociados **EVENTUALES** los que actualmente figuran inscritos como tales en los registros de la Asociación y los que se den de alta en la misma y satisfagan la cuota de entrada. La cuota mensual ordinaria que satisfarán estos asociados será la establecida por la Asamblea General para los asociados Fundadores y Numerarios, incrementada como mínimo en el 25%. La Asamblea General Ordinaria podrá establecer un período máximo de permanencia en esta clase de eventuales para los asociados que estén inscritos como tales. Transcurrido dicho período máximo los asociados Eventuales podrán adquirir la condición de asociados Numerarios y se les computará a cuenta del importe total de las cuotas de entrada y patrimonial la parte de cuota ya pagada.

Artículo 13.- El asociado de cualquier clase, su cónyuge y sus hijos menores de 30 años y no emancipados, los menores de edad en situación legal de preadopción, acogida familiar o análoga, tendrán derecho de acceso a las instalaciones de la Asociación y disfrute de las mismas sin que se les pueda incrementar la cuota por razón del número de personas que forman la unidad familiar.

Artículo 14.- Corresponde a la Junta Directiva resolver sobre las situaciones de hecho o de derecho que se produzcan en caso de divorcio o separación legal o de hecho de un asociado respecto de su pareja estable legalmente reconocida por el ordenamiento jurídico en vigor e inscrita en un registro público.

Sección Segunda. De los beneficiarios.

Artículo 15.- Son beneficiarios las personas físicas, que sin ser asociados ni alguna de las personas que se referidas en el Art. 13 de estos Estatutos, se relacionan a continuación:

1º. BENEFICIARIO TRANSEUNTE: Es beneficiario transeúnte la persona, su cónyuge e hijos que tengan su residencia fuera de la provincia de Ourense y por razones estacionales o transitorias permanezcan en la ciudad y deseen disfrutar de las instalaciones de la Asociación. El beneficiario deberá ser propuesto por un asociado. Estos beneficiarios podrán disfrutar de todas las instalaciones de la asociación entre un mínimo de 7 días y un máximo de 3 meses. La Junta Directiva podrá limitar el número de beneficiarios transeúntes. El beneficiario transeúnte tiene derecho a recibir una tarjeta que acredite su condición y que deberá devolver al finalizar su derecho de acceso.

2º. BENEFICIARIOS MAYORES DE TREINTA AÑOS, HIJOS DE UN ASOCIADO, INCAPACITADOS PSÍQUICA O FÍSICAMENTE: Estas personas tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones de la Asociación en compañía de sus padres, sin pagar cuota alguna. Sus padres tienen derecho a solicitar el carné de beneficiario para éstos hijos. La Junta Directiva podrá apreciar discrecionalmente las circunstancias que concurren en otras personas que convivan y dependan de un asociado para expedirles el carné de beneficiario y que se encuentre en situación análoga.

3º. BENEFICIARIOS MAYORES DE 70 AÑOS ASCENDIENTES DE ASOCIADOS FUNDADORES O NUMERARIOS: Los asociados Fundadores y Numerarios tendrán derecho a solicitar carné de beneficiario de sus ascendientes mayores de 70 años, tanto del asociado como de su cónyuge. Esta clase de beneficiarios tendrá derecho a disfrutar de las instalaciones de la Asociación.

Artículo 16.- La Junta Directiva podrá acordar la inmediata expulsión de la Asociación de cualquier beneficiario, teniendo carácter inmediatamente ejecutivo dicha decisión.

Artículo 17.- Los beneficiarios no pagarán cuota de entrada ni patrimonial, ni disfrutarán de derecho alguno propio de los asociados, sin perjuicio del derecho a disfrutar de todas las instalaciones, debiendo comportarse con absoluta corrección hacia los asociados, personal de la Asociación e instalaciones. En cuanto le sean aplicables tendrán las mismas obligaciones que los asociados. Corresponde a la Junta Directiva determinar que cuota han de satisfacer los beneficiarios.

Sección Tercera. De los Derechos de los Asociados.

Artículo 18.- Son derechos de los asociados los siguientes:

1º.- A participar en las actividades de la Asociación.

2º.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en los términos establecidos en estos Estatutos.

3º.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o las personas relacionadas en el Art. 13 de estos Estatutos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. Contra dicho acuerdo se podrá recurrir potestativamente en reposición ante la Junta Directiva o ante la Jurisdicción que corresponda. La resolución que se adopte será inmediatamente ejecutiva.

4º.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

5º.- A solicitar la suspensión temporal de su condición de asociado cuando se ausente, junto con las personas a que se refiere el Art. 13, de la provincia de Ourense por tiempo superior a un año, y la ausencia se acredite debidamente a juicio de la Junta Directiva, en cuyo caso solo abonará mensualmente la tercera parte de la cuota durante el tiempo de ausencia.

6º.- A disponer de carné para el asociado y las personas a que se refiere el Art. 13 de estos Estatutos, que acredite su condición.

7º.- Aquellos que se establezcan por la legislación en vigor.

Artículo 19.- Solo los asociados Fundadores o Numerarios tendrán derecho a participar en los órganos de gobierno y representación siendo elector y elegible, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General con voz y voto, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

El derecho de voto en la Asamblea General o en la elección de la Junta Directiva podrá ejercerse por el asociado o su cónyuge. El ejercicio del derecho a voto por el Asociado excluye el del cónyuge y viceversa.

Sección Cuarta. De los deberes de los Asociados.

Artículo 20.- Son deberes de los asociados:

1º.- Cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior y las establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Satisfacer asimismo las cuotas patrimonial y de entrada en la cuantía y plazos que la Asamblea General o la Junta Directiva hayan establecido y en los términos contemplados en estos Estatutos.

2º.- Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, haya aprobado la Asamblea General.

3º.- Satisfacer el importe de los recibos y facturas generados por servicios recibidos.

4º.- Conducirse correctamente dentro de los locales y dependencias de la Asociación, cuidando el mobiliario y las instalaciones y prestando atención a las indicaciones que en cumplimiento de su deber pudiera hacerles el personal empleado. El asociado responderá de la conducta observada por las personas a que se refiere el Art. 13 de estos Estatutos, de sus beneficiarios en cuanto le resulte aplicable e invitados durante su estancia en los locales e instalaciones de la Asociación.

5º.- No facilitar la entrada ni invitar a las instalaciones sociales a personas no autorizadas.

6º.- Comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación familiar.

Sección Quinta. De la Separación Temporal y Pérdida de la condición de asociado.

Artículo 21.- La separación temporal de un asociado puede producirse:

1º.- A petición personal del asociado por escrito, en el supuesto establecido en el apartado 5º del Art. 18 de estos Estatutos.

2º.- Por acuerdo de la Junta Directiva, bien por motivo de tener un expediente sancionador abierto, bien por el impago de la cuota mensual, bien por comportamientos que afecten a la buena marcha de algún de los fines de la Asociación, en los términos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 22.- La condición de asociado se pierde por las siguientes causas:

1º.- Por fallecimiento, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 10 de estos Estatutos.

2º.- Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva y previa entrega del carné del asociado y de las personas a que se refiere el Art. 13 de estos Estatutos. El asociado deberá abonar la cuota íntegra del mes en que solicite la baja voluntaria y todas las que se devenguen hasta que haga entrega de los carnés.

3º.- Por haber dejado de abonar tres cuotas mensuales consecutivas o el importe de éstas por cualquier otro concepto o la derrama aprobada en Asamblea, siempre que no liquidase su obligación en el plazo de 30 días desde que sea requerido por la Junta Directiva.

4º.- Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el asociado o las personas a que se refiere el Art. 13 de estos Estatutos, hayan cometido alguna de las faltas que según el Reglamento de Régimen Interior lleve aparejada tal sanción.

CAPITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO ASOCIATIVO. LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA, ORGANOS UNIPERSONALES Y COMISIONES.

Sección Primera. Régimen General

Artículo 23º.- La asociación se regirá por los presentes Estatutos, la Ley Orgánica 1/2002 y su desarrollo reglamentario. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará los presentes

Estatutos. En caso de contradicción entre los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior con la Ley Orgánica 1/2002, prevalecerá ésta.

Artículo 24º.- El gobierno y la representación de la Asociación corresponden a los siguientes órganos:

1º. La Asamblea General, como máximo órgano colegiado de gobierno de la Asociación.

2º. La Junta Directiva, como órgano colegiado en quien la Asamblea delega el gobierno permanente de la Asociación.

3º. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, como órganos unipersonales y con las funciones de gobierno y representación determinadas por los Estatutos.

Sección Segunda. La Asamblea General.

Artículo 25º.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación, estará integrada por todos los asociados con derecho a voto y tomará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Sin perjuicio de la representación, cada Asociado solo tiene un voto. El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que los de la Junta Directiva, siendo sustituidos en primer término por el Vicepresidente y en su defecto por uno o varios Vocales de la Junta Directiva.

Artículo 26º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, dentro de los tres primeros meses del mismo, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten el 10% de los asociados. En éste último caso se realizará por medio de escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, autorizado con las firmas y fotocopias de DNI de los solicitantes, en el que se expondrá el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 27º.- Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con 15 días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva, enviándose siempre la notificación por medios electrónicos a los Asociados, pudiendo además publicarse anuncio en la prensa local. En cualquier caso la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Asociación, en la página web institucional, en las redes sociales oficiales y se comunicará por cualquier otro medio telemático que garantice su adecuada difusión con 15 días de antelación. En la convocatoria deberán aparecer el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea, así como el orden del día con expresión concreta de los temas a tratar y la información y anexos que procedan. También ha de establecerse la hora de la segunda convocatoria, que como mínimo tendrá que separarse media hora de la primera convocatoria.

Artículo 28º.- En la Asamblea ningún asociado podrá ostentar la representación de más de 2 asociados. La representación se acreditará mediante impreso que acompañará la Junta Directiva junto con la notificación de la convocatoria. La representación deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al inicio de la celebración de la misma.

Artículo 29º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria, se entenderán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el número de concurrentes. No obstante se requerirá un quórum reforzado de asistencia de las dos terceras partes del número de asociados con derecho a voto, en primera convocatoria, y de la mayoría de ellos en segunda, para que la Asamblea General pueda válidamente deliberar y tomar acuerdos que impliquen enajenación o gravamen de bienes inmuebles, disolución de la Asociación, modificación total de estos Estatutos o bien modificación parcial si la misma implicase alteración de los requisitos para adquirir la condición de socio, limitación de los derechos reconocidos a éstos o imposición a los mismo de nuevas obligaciones. Este mismo quórum reforzado será necesario para concertar préstamos o establecer derramas si unos y otras

superan el importe de seis mensualidades de cuotas ordinarias o extraordinarias. No obstante, para resolver sobre las cuestiones que en el artículo 29 exigen quórum reforzado, se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas partes de los socios presentes o representados.

La votación se realizará a mano alzada, salvo que la Junta Directiva considere necesario la votación en urna.

Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta, que redactará el Secretario y que será autorizada con las firmas del Presidente, del Secretario y de tres asociados designados por la Asamblea de entre los presentes. Las actas se transcribirán a un libro foliado y debidamente legalizado.

Artículo 30º.- Son competencias de la Asamblea Ordinaria:

1º. Aprobar la gestión de la Junta Directiva durante el ejercicio finalizado, el plan de actuación propuesto por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente, así como la Memoria de gestión correspondiente.

2º Aprobar los Presupuestos propuestos por la Junta Directiva, así como examinar y aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, a cuyo efecto las mismas podrán examinarse por los Asociados durante los 15 días anteriores a la celebración de la Asamblea en las oficinas de la Asociación.

3º. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

4º. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

5º. Las demás que resulten de los presentes Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria o la Junta Directiva.

Artículo 31º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1º Resolver sobre las impugnaciones de las elecciones de la Junta Directiva y dar posesión a la misma cuando sea renovada.

2º Resolver sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación.

3º Modificar total o parcialmente los Estatutos.

4º Disolver la Asociación y nombrar a los liquidadores.

5º Establecer derramas o cuotas extraordinarias y aprobar operaciones de préstamo, en cuantía superior a una mensualidad de cuota. Cuando la cuantía no exceda de seis mensualidades de cuotas ordinarias y el acuerdo se tome en segunda convocatoria, deberán asistir a la Asamblea, presentes o representados, al menos el 25% del número total de asociados Fundadores o Numerarios y se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas partes de éstos.

6º Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las cuotas de entrada y patrimonial. Ello sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de aumentar o disminuir las cuotas ordinarias para adaptarlas cada principio de año a las variaciones que experimente el índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

7º Aprobar la Federación con otras asociaciones.

Artículo 32.- Los acuerdos de la Asamblea se llevarán al Libro de Actas de la misma y se firmarán por el Presidente y Secretario de la Asamblea. El acta deberá leerse en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por mayoría simple,

Artículo 33º.- Los acuerdos de la Asamblea podrán recurrirse ante la Jurisdicción que corresponda.

Sección Tercera. La Junta Directiva.

Artículo 34º.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General y con sujeción en todo caso a lo que disponen los presentes Estatutos y lo acordado por la Asamblea General.

Artículo 35º.- La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales no inferior a tres ni superior a cinco.

Artículo 36.- La Junta Directiva será elegida por los Asociados Fundadores y Numerarios por un período de cuatro años, contados de fecha a fecha desde el día de toma de posesión de la Junta Directiva en funciones, pudiendo ser reelegidos cada uno de sus miembros únicamente para un período sucesivo de cuatro años. Solo podrán ser miembros de la Junta Directiva los asociados Fundadores o Numerarios, siendo requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Solo podrán optar a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero los socios Fundadores o Numerarios con una antigüedad de al menos cuatro años en dicha condición.

Artículo 37º.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por los siguientes motivos:

1º. Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y aceptada por la Junta Directiva.

2º. Cuando sean separados de sus cargos por acuerdo de la Asamblea General por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas como miembro de la Junta Directiva o de sus deberes como Asociado.

3º. Por la pérdida de la condición de Asociado.

4º. Por expiración del mandato, salvo que fueren elegidos para el mismo cargo en un nuevo período. En éste último caso continuarán en sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.

5º. Por fallecimiento, enfermedad o cualquiera otra causa que les impida el ejercicio de sus funciones.

En caso de dimisión o cese de toda la Junta Directiva o cuando éste quede reducido a menos de la mitad de sus miembros se convocarán nuevas elecciones. Si todos los miembros de la Junta Directiva abandonan sus funciones se constituirá automáticamente una Comisión Gestora formada por los cinco Asociados Fundadores más antiguos y los cinco asociados Numerarios con fecha de alta más reciente, bajo la Presidencia del de más edad.

Artículo 38.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la misma hasta que la Asamblea General elija a los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 39.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente, en caso de ausencia o incapacidad lo será sucesivamente por el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero, y se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuantas veces lo determine el Presidente o a petición de tres de sus miembros. La convocatoria se realizará como mínimo con tres días de antelación mediante citación personal en la que se recogerá el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva o se hubiera aprobado un calendario de reuniones en presencia de todos los miembros de la Junta o se le notifique a todos ellos por escrito. En el caso de ausencia injustificada de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por cuatro veces consecutivas se procederá a su destitución. La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que los acuerdos sean válidos deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 40.- Sin que tenga carácter exhaustivo, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1º. Resolver sobre la admisión y separación o suspensión de los asociados. Corresponde a la Junta Directiva la determinación del número máximo de Asociados y Beneficiarios de la Asociación.

2º. Dictar los reglamentos de Régimen Interior que juzgue necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea.

3º. Hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior, los acuerdos de las Asambleas Generales y las demás normas y disposiciones que se hallen vigentes.

4º. Organizar las Comisiones o Secciones que estime convenientes para la realización de las actividades de la Asociación y designar a los miembros de las mismas.

5º. Llevar la gestión económica, administrativa y contable de la Asociación, contratando a tal efecto los servicios de asesoría que considere conveniente y controlar todas las actividades de la Asociación.

6º. Organizar las oficinas y servicios, así como contratar, despedir, acordar medidas disciplinarias y organizar al personal, fijando sus funciones y remuneración. Podrá contratar un Gerente otorgándole las facultades que considere convenientes, el cual actuará siempre bajo la supervisión y control directo de la Junta Directiva.

7º. Formular y presentar a la Asamblea y a las autoridades competentes las Cuentas Anuales y Memoria del ejercicio vencido y el Presupuesto y Plan de actuación del siguiente.

8º. Representar a la Asociación ante toda clase de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas y celebrar toda clase de contratos, incluso aquellos para los que se exija previo acuerdo de la Asamblea General.

9º. Sostener en juicio los derechos de la Asociación ante toda clase de Tribunales y cualquier jurisdicción, con facultad de entablar acciones y personarse en todo tipo de procedimiento o proceso, jurisdiccional o administrativo, siguiéndolos por sus trámites, contestar demandas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier instancia o jurisdicción, pudiendo a tal efecto designar Letrados y Procuradores, otorgando a través de su Presidente los poderes necesarios a favor de dichos profesionales, con la facultad expresa de desistir, allanarse o transigir en cualquier proceso o procedimiento. Tendrá también la facultad de someter a arbitraje.

10º. Abrir cuentas corrientes, de crédito o de ahorro en cualquier establecimiento bancario, de crédito o financiero, y disponer de los fondos depositados en las mismas, así como girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y de cualquier forma intervenir en letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles de giro, relacionado todo ello con la

explotación de los servicios prestados por la Asociación y sus actividades. En los bancos, cajas de ahorro o financieras en los que existan fondos de la Asociación deberán figurar como firmas autorizadas en los que existan fondos de la Asociación deberán figurar como firmas autorizadas las del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y uno de los vocales elegido por la Junta Directiva, siendo necesaria para la disposición de sus saldo la firma de dos ellos con carácter mancomunado.

11º. Concertar operaciones de crédito en cuantía que no supere el importe de una mensualidad de cuotas ordinarias según el Presupuesto vigente en el momento de su formalización.

12º. Establecer, anualmente, derramas o cuotas extraordinarias de cuantía no superior a una mensualidad de cuota ordinaria, determinando su importe, destino y forma en que han de ser satisfechas.

13º. Aceptar las donaciones que se hagan a la Asociación.

14º. Expedir carné acreditativo de asociado o beneficiarios y tarjeta de transeúnte.

15º. Expedir tarjetas de invitación para disfrutar de los servicios e instalaciones de la Asociación a favor de personas físicas con validez máxima de dos días, pudiendo establecer precio por su expedición.

16º. Aprobar el aumento o disminución de las cuotas ordinarias para adaptarlas cada principio de año a las variaciones que experimente el índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

17º. Interpretar los presentes Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior y demás normas aplicables.

18º. Contratar los seguros de responsabilidad que cubran los riesgos que se deriven de las actividades ordinarias y extraordinarias de la Asociación y que protejan a los propios Asociados, Beneficiarios, personal contratado, invitados y en general a cualquier persona que se halle dentro de las instalaciones de la Asociación o fuera de las mismas prestando sus servicios para la misma. Asimismo podrá contratar el seguro o seguros que fueren necesarios para cubrir las responsabilidades de la Junta Directiva a que se refiere el Art.15 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, en los términos más amplios posibles y alcanzando el seguro a las responsabilidades establecidas por sentencia, resolución administrativa o decisión arbitral, de cualquier jurisdicción o clase.

19º. Aprobar las Normas Electorales para la elección de la Junta Directiva, con sujeción a los principios de seguridad jurídica, certeza y fiabilidad del voto.

20º. Acordar el fraccionamiento de las cuotas de entrada y patrimonial, hasta un máximo de 12 mensualidades.

Sección Cuarta. Organos Unipersonales.

Artículo 41.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

1º. Convocar y presidir la Junta Directiva y las Asambleas Generales, ordenando sus debates, sin perjuicio de que pueda delegar en algún miembro de la Junta Directiva la exposición ante la Asamblea de los temas que considere convenientes.

2º. Participar como miembro nato en todas las Comisiones y Secciones que se creen en el seno de la Asociación. Esta facultad es delegable en cualquier miembro de la Junta Directiva.

3º. Ostentar la representación de la Asociación y ejecutar los acuerdos adoptados por las Asambleas o por la Junta Directiva.

4º. Suscribir, juntamente con el Secretario, toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación y cuantos otros documentos lo requieran.

Artículo 42.- El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en los casos de fallecimiento, ausencia, enfermedad o cualquiera otra circunstancia que le impida el desempeño de sus funciones.

Artículo 43.- El Secretario tendrá las siguientes facultades:

1º. Custodiar los libros, documentos y sello de la Asociación, excepto los Libros de Contabilidad.

2º. Llevar o hacer llevar, bajo su responsabilidad, los libros de actas de las Asambleas y Junta Directiva, siendo el encargado de su redacción.

3º. Llevar o hacer llevar al día el fichero y libro registro de Asociados y Beneficiarios donde anotarán los nombre, apellidos, profesiones, domicilios, fecha de nacimiento y DNI, haciendo constar en los mismos las altas y bajas que se produzcan.

4º. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

5º. Llevar o hacer llevar la correspondencia de la Asociación.

6º. Promover la inscripción en el Registro, o Registros pertinentes, de aquellos acuerdos que, según la legislación vigente deben inscribirse y presentar los libros de Contabilidad, Estados de Cuentas y Libros de Actas ante los organismos competentes para su legalización o cierre.

Artículo 44.- Las facultades especificadas en el artículo anterior podrán delegarse en un vocal elegido por la Junta Directiva a propuesta del Secretario.

Este sustituirá al Secretario en los casos de fallecimiento, ausencia, enfermedad o cualquiera otra circunstancia que le impida el desempeño de sus funciones.

Artículo 45.- Serán funciones del Tesorero:

1º. Llevar o hacer llevar los libros de contabilidad y ocuparse del archivo y conservación de todos los documentos relacionados con su función.

2º. Controlar y llevar a cabo la recaudación de las cuotas, derramas y demás ingresos de la Asociación.

3º. Velar por la marcha económica de la Asociación e informar puntualmente sobre esta materia a la Junta Directiva.

4º. Intervenir las cuentas de las secciones de la Asociación que gocen de autonomía económica o tengan asignada una cantidad a justificar en los presupuestos generales.

5º. Formular las cuentas de fin de ejercicio y confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos del próximo.

Sección Quinta. Comisiones.

Artículo 46.- Con el fin de que la vida social y actividades de toda clase de la Asociación se desarrollen con la mayor eficacia, la Junta Directiva podrá crear Comisiones especializadas con funciones concretas determinadas por la propia Junta Directiva.

Cada una de estas Comisiones estará presidida por un miembro de la Junta Directiva, designado por ésta, con funciones ejecutivas, la cual determinará también su estructura, organización, fines y medios.

Los acuerdos de cada Comisión habrán de ser ratificados por la Junta Directiva, sin cuyo requisito no serán ejecutivos.

Artículo 47.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las Comisiones a las que pertenezcan o la Junta Directiva les encargue.

CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO Y DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 48.- La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro. Los posibles beneficios obtenidos como consecuencia de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

Artículo 49.- El Patrimonio actual de la Asociación está constituido por los siguientes bienes:

1º. Una finca sita en A Derrasa, término municipal de Pereiro de Aguiar, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ourense al folio 185 del libro 79, tomo 783, inscripción 1º, finca nº 9542.

2º. Por las obras, edificaciones e instalaciones levantadas sobre la misma, así como por el mobiliario y útiles de toda clase allí existentes.

3º. Otros bienes inmuebles rústicos de su propiedad, no inscritos en el Registro de la Propiedad.

4º. Los saldos en cuentas corrientes, de crédito o de ahorro abiertas en establecimientos financieros, de crédito o de ahorro.

El valor del Patrimonio es el que se refleja en la Cuentas de la Asociación.

Artículo 50.- Los recursos de la Asociación están constituidos por las cuotas de entrada y patrimonial, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados y Beneficiarios, las derramas, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba, y por los ingresos que se obtengan de la explotación de los servicios y rentas que puedan producir sus propios bienes.

Artículo 51.- La cuota mensual ordinaria de los Asociados y Beneficiarios estará constituida por una cantidad fija que acuerde la Asamblea General con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 52.- El ejercicio económico de la Asociación será anual, desde el día 1º de enero hasta el 31 de diciembre.

El Presupuesto también será anual, teniendo que ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria que a tal efecto se convoque dentro de los tres primeros meses del año. En la misma Asamblea, con carácter previo, se procederá a la aprobación, en su caso, de las Cuentas de la Asociación.

Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico terminado, se practicará el inventario y balance de situación, que se formalizará en una memoria y será puesta a disposición de los asociados, durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo. Los

Asociados podrán consultar y examinar las Cuentas en las propias Oficinas administrativas de la Asociación, durante el referido período y en horario laboral del personal administrativo, solicitándolo por escrito, y en presencia del personal administrativo de la Asociación o de un miembro de la Junta Directiva. Solo se podrán obtener copias de las Cuentas y documentos contables con autorización de la Junta Directiva. Los Asociados podrán acceder a la documentación contable, administrativa y a los Libros de Actas de la Asociación, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPITULO V. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 53º.- Los presentes Estatutos podrán modificarse a propuesta de la Junta Directiva o un cuarto de los Asociados con derecho a voto.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria ira acompañada del texto con las modificaciones propuestas, abriéndose un plazo de diez días para que cualquier Asociado pueda dirigir a la Junta Directiva las propuestas y enmiendas que estime oportunas. Estas complementarán la documentación de la citada Asamblea y serán puestas a disposición de los Asociados con una antelación mínima de 3 días a la realización de la misma.

La aprobación de la modificación de los Estatutos se acordará por la mayoría reforzada y con el quórum exigido en el Art. 29 de estos Estatutos y en los términos que se establecen en el mismo.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Artículo 54.- La Asociación se disolverá:

1º.- Por la voluntad de los Asociados acordada por la mayoría cualificada establecida en el Art. 29 de estos Estatutos y en Asamblea extraordinaria convocada al efecto.

2º.- Por otras causas determinadas legalmente.

3º.- Por sentencia judicial firme.

Artículo 55.- El acuerdo de disolución abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva se convierten automáticamente en liquidadores, salvo que el Juez haya acordado la disolución y nombrado otros liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

1º.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

2º.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

3º.- Cobrar los créditos de la Asociación.

4º.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

5º.- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los Estatutos, de acuerdo con lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la Ley de Asociaciones, el Código Civil y demás legislación aplicable.

6º.- Solicitar la cancelación de los asientos en los registros correspondientes.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: A los Asociados Fundadores y Numerarios en situación de baja a los que no les haya sido abonada la cuota patrimonial se les reconoce el derecho establecido en el artículo 16 de los primeros Estatutos de la Asociación. Podrán ceder a un tercero o a un asociado Titular o Eventual dicho derecho, debiendo notificar a la Junta Directiva la cesión mediante escrito firmado por cedente y cesionario. Si la cesión se hace a un tercero éste deberá abonar a la Asociación la cuota de entrada. Si la cesión se hace a un asociado Titular o Eventual éstos estarán exentos del abono de la cuota de entrada en los términos establecidos en estos Estatutos. Será condición indispensable para que el cesionario pueda darse de alta en la categoría de asociado Numerario que el cedente haya satisfecho, con carácter previo a la cesión, cualquier deuda que tenga pendiente con la asociación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Quedan derogadas todas las disposiciones estatutarias de la Asociación anteriores a las presentes.

Segunda: La Junta Directiva queda facultada para adaptar los presentes Estatutos a la normativa vigente o que suponga desarrollo de la misma, a efectos de su inscripción en los Registros Públicos pertinentes.

Tercera: Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

Ciudad Deportiva Emilio Lorenzo, A Derrasa, Pereiro de Aguiar, a 27 de marzo de 2025